

Constancia: Manizales, 14 de septiembre de 2.023, en la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, a fin de autorizar las direcciones aportadas por la entidad oficiada -EPS SURA-, para efectos de agotar la notificación del aquí ejecutado.

Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 los términos judiciales se suspendieron del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 00486 00
ASUNTO	AUTORIZA DIRECCIONES REMITE CSJCF

De conformidad a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo que promueve el señor **SIMÓN OROZCO ARIAS** en contra de **JORGE HERNÁN OSORIO LÓPEZ** se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines respectivos los datos de ubicación del ejecutado y que se encuentran registrados en la base de datos de la **EPS SURA**, a saber:

MANIZALE CALDAS

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 31/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1053796636	JORGE HERNAN OSORIO LOPEZ	CL 67 A # 28 B 37 APTO 402 EDIF TORREAR TORR APTO 402 TORR 3
Teléfono 6068878583	Tipo Afiliado BENEFICIARIO	Tipo Trabajador
Celular 3146570238	Correo electrónico DANI.HERNANDEZ90@GMAIL.COM	DANI.HERNANDEZ90@GMAIL.COM

(visible en anexo 08 Cd. Ppal).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso no fueron solicitadas medidas cautelares, se **ORDENA** la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la

persona demandada inicialmente a la dirección electrónica reportada por la entidad oficiada. **La parte actora deberá estar atenta a dicho acto procesal.**

Ahora bien, en caso de resultar fallida las mentadas diligencias, el trámite de notificación deberá realizarse a las direcciones física autorizadas dentro del proceso y de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) **con la debida colaboración de la parte actora.**

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal asignada, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada; so pena de darse por desistida tácitamente el acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 158 fijado el 26 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3090ae29c45a329a076c504a61ecfa4f6c51fc875a65916cf32a5e8872ab2369**

Documento generado en 25/09/2023 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>